Curador Urbano Uno

RESOLUCIÓN NÚMERO 73001-1-25-0142
(Marzo 07 de 2025)

Por medio de la cual se corrige y/o aclara un yerro

El Curador Urbano Uno del Municipio de Ibagué,
en uso de las facultades conferidas por la Ley 388 de 1997, Decreto 1077 de 2015 y demás decretos reglamentarios

CONSIDERANDO:

Que el Curador Urbano Uno de Ibagué, mediante resolución No 73001-1-25-0115 de 24 del febrero de 2025, otorgó a HUGO LINO SANDOVAL ROJAS identificado con C.C. No 14.224.715 y IRAIDE GUZMÁN OSPINA identificada con C.C. No 38.238.925, licencia de construcción en las modalidades de demolición total y obra nueva para una vivienda una vivienda bifamiliar en tres (3), con cubierta en placa, con acceso a terraza -cubierta de punto fijo en teja- con local comercial en primer piso, en un área total a construir de 516.42m², con dos (2) parqueaderos; un índice de ocupación del 82.17%; altura propuesta tres (3) pisos El proyecto está ubicado en la Cll. 26 No 4B-68 Hipódromo en la ciudad de Ibagué, con un área de lote de 207.64m²; matrícula inmobiliaria No 350-162271 y ficha catastral No 73-001-01-05-00-00-0051-0031-0-00-00-0000.

Que en el artículo 2 de la resolución N° 73001-1-25-0115 del 24 de febrero de 2025, se aludió equívocamente -de forma involuntaria- lo siguiente: *"Con corrección en rojo respecto a los datos del predio en la memoria."*, circunstancia que no es congruente con lo aprobado en la memoria de cálculo.

Que en vista de lo anterior, y en virtud del artículo 45 de la ley 1437 de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"* establece que:

> *"Artículo 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda."* Subrayado fuera de texto

Que en razón a lo reglado en el artículo citado, se procederá de manera oficiosa a corregir el yerro enunciado en este acto administrativo, en el sentido suprimir lo denotado.

Que en consecuencia el Curador Urbano Uno de Ibagué,

RESUELVE:

Artículo 1.- CORREGIR Y/O ACLARAR lo consignado en el articulo 2 de la resolución No 73001-1-25-0115 del 24 de febrero de 2025, el cual quedará así:

> ***"Artículo 2.-*** *Otorgar a* ***HUGO LINO SANDOVAL ROJAS*** *identificado con C.C. No 14.224.715 y* ***IRAIDE GUZMÁN OSPINA*** *identificada con C.C. No 38.238.925,* ***Licencia de Construcción en las modalidades de Obra Nueva*** *para una vivienda una vivienda bifamiliar en tres (3), con cubierta en placa, con acceso a terraza -cubierta de punto fijo en teja-, con local comercial en primer piso, en un área total a construir de 516.42m², con dos (2) parqueaderos; un índice de ocupación del 82.17%; altura propuesta tres (3) pisos El proyecto está ubicado en la Cll. 26 No 4B-68 Hipódromo en la ciudad de Ibagué, con un área de lote de 207.64m²; matrícula inmobiliaria No 350-162271 y ficha catastral No 73-001-01-05-00-00-0051-0031-0-00-00-0000; de acuerdo con los planos del proyecto arquitectónico diseñado por el Arquitecto GERMAN*

DELGADO GUZMÁN con Matrícula Profesional No 25700-63606, diseño estructural y de los elementos No Estructurales con sus memorias de cálculo, elaborados por el Ingeniero Civil EDUARDO SANTAMARÍA BONILLA con Matricula Profesional No 25202-19518, estudio de suelos del Ingeniero Civil LEONARDO VALDERRAMA con Matricula Profesional No 70202-084765."

Parágrafo. - Por razones de seguridad, el original de la presente llevará el sello seco distintivo del Curador Urbano Uno de Ibagué.

Artículo 2.- Los demás artículos y parágrafos de la resolución motivo de la presente aclaración y/o corrección permanecerán invariables.

Artículo 3.- Comuníquese el presente acto administrativo conforme lo establecido en la ley 1437 de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*

Artículo 4.- Contra la presente resolución no procede recurso, por tratarse de un acto de mero trámite y de oficio por parte del titular.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

Dado en Ibagué, a los siete (07) días del mes marzo de 2025.

Arq. MANUEL ANTONIO MEDINA ESPINOSA
Curador Urbano Uno de Ibagué

Proyecto: Antonio Florián Lozano
Abogado -Curaduría Urbana Uno de Ibagué